



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIFUSION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular próvio el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Desigual beneficio disfrután S. A. R. la Serrna. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA

#### NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Tomás García, vecino de Orzonaga, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Olevidada*, sita en término particular del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, sitio llamado lo alto del pico de pando y linda N. con camino del campo la villa á una distancia de 100 metros poco más ó ménos, O. con dicho pueblo, S. con la solanilla, E. tras la collada. Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la for-

ma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca en una finca de D. Antonio Díez, vecino del dicho Orzonaga; desde dicha estaca se medirán al N. 50 metros, O. 300, S. 100 y E. 400, quedando cerrado el perímetro.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según pre-

viene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 29 de Marzo de 1882.

Joaquín de Posada.

#### Montes.

Conforme á lo ordenado por la Superioridad y en armonía con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, he acordado anunciar la subasta de los aprovechamientos que expresa el siguiente estado para lo cual registraré las prescripciones generales y demás que se determinan en el pliego de condiciones que también se inserta á continuación.

Leon 29 de Marzo 1882.

El Gobernador,

Joaquín de Posada.

### FRUTOS.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS á que pertenecen los montes.	Número del monte en el catálogo.	Terreno poseído. Hectáreas.	Superficie aprovechada. Hectáreas.	Especie.	Cantidad producida en abasco.		TASACION.		Término medio de la producción anual.		TASACION.	
						Hectólitros.	Pesetas.	Cts.	Hectólitros.	Pesetas.	Cts.		

### PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO.

Acebedo	La Uña	405	1.100	440	Hayuco	880	440	88	44				
	Acebedo	406	700	280	idem	560	280	56	28				
	Idem	407	2.200	880	idem	1.760	880	176	88				
Boca de Húergano	La Uña	408	700	280	idem	560	280	56	28				
	Liegos	410	1.000	640	idem	1.280	640	128	64				
	Siero	419	770	308	idem	616	308	61.6	30.80				
Burón	Portilla	420	1.300	520	idem	1.040	520	104	52				
	Barniedo	423	600	320	idem	640	320	64	32				
	Vegacarneja	425	900	360	idem	720	360	72	36				
	Idem	427	900	360	idem	720	360	72	36				
	Casasuertes	428	3.200	1.280	idem	1.560	1.280	256	128				
	Lario	431	1.000	400	idem	800	400	80	40				
	Polvaredo	432	800	320	idem	640	320	64	32				
	Burón	433	860	264	idem	528	264	52.8	26.40				
	Burón, Vegacarneja, Retuerto	434	2.500	1.000	idem	2.000	1.000	200	100				
	Cuénabres	435	2.600	1.040	idem	2.080	1.040	208	104				
Lillo	Idem	436	260	104	idem	208	104	20.8	10.40				
	Lario	437	400	160	idem	320	160	32	16				
	Campusillo	438	320	128	idem	256	128	25.6	12.80				
	Cofinal	460	880	152	idem	304	152	30.4	15.20				
	Lillo	461	3.500	1.400	idem	2.800	1.400	280	140				
	Solla	462	1.000	400	idem	800	400	80	40				
	Cofinal	463	500	200	idem	400	200	40	20				

Maraña	Maraña	485	180	64	idem	128	64	12'8	6 40
	Idem	486	100	40	idem	80	40	8	4
	Idem	487	120	48	idem	96	48	9'6	4 80
Oseja de Sajambre	Vierdes y Pio	488	130	52	idem	104	52	10'4	5 20
	Oseja, Rivota y Soto	489	6.700	2.680	idem	5.360	2.680	536	268
	Posada de Valdeon, Caldevilla, Cordinanes, Prada y los Llanos	470	1.800	720	idem	1.440	720	144	72
	Cain	471	4.000	1.600	idem	3.200	1.600	320	160
Posada de Valdeon	Caldevilla, Cordinanes, Posada y los Llanos	472	2.300	1.600	idem	2.320	1.160	232	116
	Santa Marina	473	1.500	600	idem	1.200	600	120	60
	Caldevilla, Cordinanes, Posada, Prada y los Llanos	474	2.600	1.040	idem	2.080	1.040	208	104
	Primajas	499	320	128	idem	256	128	25'6	12 80
	Anciles	506	900	360	idem	720	360	72	36
	Carande	507	500	200	idem	400	200	40	20
Riaño	La Puerta	508	800	320	idem	640	320	64	32
	Salio	509	1.300	520	idem	1.040	520	104	52
	Pedrosa	510	1.200	480	idem	960	480	96	48
	Ciguera	511	200	80	idem	160	80	16	8
	Huelde	514	640	256	idem	512	256	51'2	25 60
	Lois	515	1.000	400	idem	800	400	80	40
	Las Salas	516	220	88	idem	176	88	17'6	8 80
Salamon	Ciguera	517	130	52	idem	104	52	10'4	5 20
	Salamon	519	400	160	idem	320	160	32	16
	Balbuena	520	260	104	idem	208	104	20'8	10 40
	Salamon	521	180	72	idem	144	72	14'4	7 20
	Argobejo	550	2.800	1.040	idem	2.080	1.040	208	104
Villayandre	Remolina	551	1.600	640	idem	1.280	640	128	64
	Corniero	553	2.000	800	idem	1.600	800	160	80

## PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

Cármenes	Piedrafitas	635	100	40	idem	80	40	8	4
Matalana	Villafide	644	110	44	idem	88	44	8'8	4 40
La Pola de Gordon	Paredilla	661	200	80	idem	160	80	16	8
Rodiezmo	Tonin	683	130	52	idem	104	52	10'4	5 20
	Pendilla	685	200	80	idem	160	80	16	8
Vegacervera	Villar	718	260	104	idem	208	104	20'8	10 40
			63.350	25.340		50.680	25.340	5.088	2.534

Leon 21 de Enero de 1882.—El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.—Hay una rúbrica y un sello que dice: Cuerpo de Ingenieros de Montas.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por un decenio el aprovechamiento de semilla de haya de los montes públicos que se expresan en el adjunto estado.

1.º El aprovechamiento de la semilla de haya de los montes que figuran en la adjunta relacion, durará 10 cosechas á contar desde la correspondiente al año actual hasta la que termina en 31 de Diciembre de 1891.

2.º La cantidad de fruto que pueda obtenerse de los montes expresados durante el decenio se ha fijado en 50.680 hectólitros tasados en 25.340 pesetas.

3.º La subasta será doble y simultánea y se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con treinta dias de anticipacion, teniendo lugar el dia 1.º del mes de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en las salas consistoriales de los Ayuntamientos en que radican los montes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos ó sus representantes, y en la capital de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones.

4.º La subasta será autorizada por Escribano público en la capital,

y en su defecto en los Ayuntamientos por los Secretarios respectivos asociados de dos hombres buenos, al tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las ordenanzas generales del Ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

5.º Para presentarse licitador en la capital se necesita acreditar con la correspondiente carta de pago haber ingresado en la caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasacion total.

6.º En la capital las proposiciones se harán por pliegos cerrados con sujecion al modelo que al final se expresa, y se admitirán durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al autor del pliego cuya proposicion sea más ventajosa, y si resultaran dos ó más igualmente beneficiados se abrirá entre estos nueva licitacion por pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas, durante un cuarto de hora, pasado el cual si ninguno de ellos quiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

En los Ayuntamientos las subastas se verificarán por pujas abiertas durante la primera media hora del acto del remate entre los que quieren tomar parte en la subasta; tras-

currido este tiempo se hará la adjudicacion al mejor postor.

7.º Todos los gastos que ocasionase la escritura de fianza y expediente de subasta serán de cuenta del rematante, entendiéndose que el remate no tendrá valor ni efecto hasta que haya sido aprobado por el señor Gobernador de la provincia.

8.º Antes de empezar el aprovechamiento el rematante deberá proveerse, en cada uno de los diez años que dura el disfrute, de la correspondiente licencia, que le será expedida por el Ingeniero Jefe del distrito, previa presentacion de la carta de pago en la que conste haber ingresado en las arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad correspondiente.

9.º Como no es posible fijar de antemano la cantidad de semilla que cada monte puede producir en cada uno de los diez años que ha de durar el aprovechamiento, por ser el haya especie vecera que en todos los años da fruto, el rematante deberá satisfacer cada año para los efectos de la condicion anterior el 10 por 100 de la décima parte del precio total del remate.

10. El rematante no podrá reclamar de la Administración daños y perjuicios en el supuesto no probable de que los montes no produz-

can en el decenio la cantidad de semilla subastada, así como tampoco la Administración podrá impedir que el contratista recoja mayor número de hectólitros que los subastados si los montes lo produjeran.

11. El rematante no podrá recoger fruto alguno en los rodales ó parte de monte destinados á la repoblacion natural, ni impedir que la Administración utilice la cantidad de hayuco que juzgue necesaria para abastecer los graneros ó depósitos destinados á proporcionar semilla para las siembras artificiales, que hayan de verificarse en los montes que sean objeto del aprovechamiento subastado, ó en los próximos inmediatos.

12. Se respetará por el rematante el ejercicio de las servidumbres existentes en los predios cuya semilla se subasta, sujetándose á las mismas en la utilizacion de los frutos subastados.

13. Si conviniera al rematante destinar á montanera dentro de los mismos montes una parte ó el todo del hayuco que se produzca en el decenio podrá hacerlo, pero en este caso lo pondrá en conocimiento del Distrito, para que por este se le designen los rodales vedados al pasto y los sitios por donde han de entrar y salir los ganados.

14. La recolecion de la semilla se hará de modo que no resulte daño alguno para el arbolado, quedando por lo tanto prohibido la corta y desgarre de los árboles y ramas, y causar heridas á los troncos con objeto de formar escalas que faciliten la subida á la copa de los árboles.

Leon 22 de Marzo de 1882.—El Ingeniero Jefe, Domingo Alvarez Arenas.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion sexta.

D... N... N... vecino de... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número... correspondiente al día... de... del año de 1882 y del pliego de condiciones establecido para la subasta del aprovechamiento por un decenio de la semilla de haya de los montes que en dicho BOLETIN se detalla, se compromete á pagar la cantidad de... (se expresará en letra) por el derecho al disfrute del referido aprovechamiento.

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico DE 1881 Á 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 31 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

Artículos.	TOTAL		
	por capítulos	por artículos	
	Pesetas.	Pesetas.	
<b>CAPÍTULO I.—Administracion provincial.</b>			
Artículo 1.º Diets de los Vocales de la Comision provincial.....	1.250	7.379 99	
Personal de la Diputación.....	2.380		
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	145 83		
Material de la Diputación y demás dependencias provinciales.....	1.000		
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	164 16		
Material de estas Comisiones.....	500		
Art. 4.º Construcciones civiles.....	2.000		
<b>CAPÍTULO II.—Servicios generales.</b>			
Art. 1.º Gastos de quintas.....	8.500		16.300
Art. 2.º Idem de bagajes.....	800		
Art. 3.º Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	6.000		
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.....	1.000		
<b>CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Art. 1.º Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno..	1.000	1.100	
Material para estas obras.....	100		
<b>CAPÍTULO V.—Instruccion pública.</b>			
Art. 1.º Junta provincial del ramo.....	638	6.244 50	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	4.300		
Art. 3.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	900		
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	187 50		
Art. 6.º Biblioteca provincial.....	210		
<b>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</b>			
Art. 1.º Atenciones de la Junta provincial y estancias de dementes.....	2.700	29.800	
Art. 2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	4.600		
Art. 3.º Id. id. de las Casas de Misericordia.....	2.000		
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	20.000		
Art. 5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	500		
<b>CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.000	3.000	

SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Art. 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.... 50.000 } 50.000

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... 45.000 } 45.000

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..... 8.500 } 8.500

SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Art. 1.º Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre procedentes del presupuesto anterior..... 133.503 49 } 133.503 49

TOTAL GENERAL..... 300.827 98

En Leon á 28 de Febrero de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V.º B.º—El Presidente, Aramburu.

Sesion de 8 de Marzo de 1882.—La Comision, asociada de los Diputados residentes acordó aprobar la anterior distribucion.—El Vice-Presidente, Aramburu.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CONMINACION.

Impuesto equivalente al de Sal.

Siendo varios los Ayuntamientos á quienes han sido devueltos los Padrones presentados para la cobranza del impuesto equivalente al de la fabricacion y el consumo de la Sal, para que rectificaran los errores de que adolecian, sin que se hayan vuelto á presentar, apesar de que ha transcurrido el término señalado para verificarlo, y estando además otros en descubierto de primera presentacion, sin embargo de la conminacion que les hizo mi autoridad por medio del BOLETIN OFICIAL del día 6 del mes que hoy espira, la misma ha acordado conceder á unos y á otros el plazo improrrogable de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se publique esta orden en el BOLETIN OFICIAL para que entreguen en la Administracion de Propiedades é Impuestos los Padrones referidos, sus copias y las listas cobratorias, en debida forma redactadas, teniendo entendido, y la seguridad, de que á los Ayuntamientos que no lo cumplan, además de exigirles en el papel correspondiente el mínimo de la multa para que autoriza el art. 28 del Reglamento de 31 de Diciembre último, se expedirán contra los morosos Comisio-

nados plantones que á su costa pasen á recogerlos.

Leon 31 Marzo 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Aviso á las clases pasivas.

Desde el día 2 al 12 inclusive de Abril próximo estará abierto el pago de la mensualidad de Marzo á dichas clases en la Tesorería de Hacienda de esta provincia previa presentacion en su Intervencion de los documentos prevenidos.

Leon 30 Marzo de 1882.—José Palacios.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

ANUNCIO.

Dispuesto por el Sr. Delegado de esta provincia que el Inspector del Timbre D. Julio Saugrador, empiece á girar las visitas que á su cargo está encomendada, por el partido administrativo de Ponferrada, he acordado se haga público por el presente BOLETIN para conocimiento de las Autoridades y demás personas con quienes deba entenderse, á fin de que no se le ponga impedimento alguno, antes bien le faciliten los auxilios que reclamare, para el buen cumplimiento de sus funciones.

Leon 31 de Marzo de 1882.—El Administrador Victoriano Posada.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de  
Mansilla Mayor.*

Acordado por el Ayuntamiento que presido y Junta de ganaderos de esta localidad, en sesión extraordinaria del día 29 del corriente á petición del Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino y el Sr. Visitador extraordinario de la provincia, señalar el día 21 del próximo Abril y hora de las nueve de su mañana para dar principio al deslinde de la cañada pecuaria que cruza este término municipal, se hace público por medio del presente además de los fijados en los sitios de costumbre de este Ayuntamiento en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de la ley del riego aprobado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1877 para conocimiento de todos los interesados y propietarios colindantes á la cañada referente.

Mansilla Mayor Marzo 30 de 1882.—El Alcalde, Antolin Prieto.—Vicente Llamazares, Secretario.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos:

Algadefe.  
Audanzas.  
Arganza.  
Castrocontrigo.  
Castromudarra.  
Cebanico.  
Gradefes.  
Pobladora de Pelayo García.  
Valverde del Camino.  
Valle de Pinolledo.

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan ocuparse en los trabajos de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1882-83, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten, en el término de quince días, relaciones juradas en las respectivas Secretarías, de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza, pues transcurridos que estos

sean no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente:

Cubillas de los Oteros.  
Buron.  
Reyero.  
Roperuelos del Páramo.  
Villamartin de D. Sancho.

Terminado el padrón de los contribuyentes de los Ayuntamientos que al final se designan, que están sujetos al pago del impuesto del 2'40 por 100 sobre la riqueza líquida, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías por término de tres días, según previene el Reglamento, por si alguno tiene que reclamar contra él, pues pasados que sean no serán oídos:

Chozas de Abajo.  
Santa Maria del Páramo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## CONVOCATORIA

para ingresar en la clase de Sobres-  
tantes de Obras públicas.

En virtud de lo acordado por la Dirección general del ramo, se celebrará en esta capital concurso para cubrir tres plazas de la expresada clase, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 del actual y las siguientes prescripciones:

1.º Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, y acreditarán, uniendo á aquellas los oportunos documentos, su buena conducta y haber cumplido 20 años, sin pasar de 50.

Acompañarán, además, copia de los títulos profesionales que posean, y de los documentos que acrediten servicios prestados al Estado.

2.º Los aspirantes habrán de sufrir examen y ser aprobados de las materias siguientes:

Lectura y escritura al dictado.  
Ligeras nociones de Aritmética, incluso el sistema métrico decimal.  
Elementos de Geometría.  
Elementos de Topografía.

Conocimiento práctico de los materiales que más comúnmente se emplean en las obras, y uso de las herramientas.

3.º Las solicitudes se admitirán en la oficina de Obras públicas, Plaza de San Isidro núm. 4, todos los días no festivos, de nueve de la mañana á las dos de la tarde, hasta el 17 de Junio próximo. Los exámenes se verificarán en el mismo local, dando principio á las nueve de la mañana del día 18 del propio mes.

4.º De los aspirantes admitidos

á concursar, solo adquirirán derecho á ingresar en el personal de Sobres-  
tantes, siempre por la clase inferior de las en que está dividido, los tres que demuestren mayores merecimientos, ingresando en la planta á medida que ocurran vacantes, y entretanto podrán ser nombrados con el carácter de temporeros si las necesidades del servicio reclamaran esta clase de nombramientos. Los demás que hayan tomado parte en el concurso, no pueden alegar derecho alguno al ingreso para lo sucesivo.

Lea 28 de Marzo de 1882.—El Ingeniero Jefe, R. Bruquetas

DIRECCION GENERAL  
DE  
INSTRUCCION MILITAR.

## (CONTINUACION.)

Teoría de la raíz cúbica. Del cubo de la raíz cúbica.—Composición del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los caracteres de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cúbica de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

Cálculo de los números aproximados.—Cuestiones referentes al cálculo de los números aproximados.—De los errores relativos.—Error relativo de un producto ó un cociente.—Multiplicación y división de los números aproximados.—Potencias y raíces de los números aproximados.—Raíces cuadrada y cúbica de los números aproximados.

De las medidas y sus aplicaciones.—Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, capacidad y arqueo para áridos y líquidos, ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.—Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.—Nociones preliminares.—Reducciones de números complejos á incomplejos y al contrario.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos.—Operaciones con los números del

sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.—Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inversa.—Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reducción á la unidad.

Problemas.—De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Diferentes sistemas de numeración.—Principios fundamentales.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en el sistema decimal.—Regla para escribir en el sistema decimal un número escrito en un sistema cualquiera.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en otro sistema.—Condiciones de divisibilidad.—Fracciones análogas á las decimales.—Uso de los diferentes sistemas de numeración.

Descripción y uso de las reglas de cálculo.

*Algebra.—Primera parte.*

Empleo de los signos y de las letras como medio de abreviación y generalización.—Cálculo algebraico.—Preliminares.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Formación de los términos del cociente y residuos de la división del polinomio  $a^m + a + 1, x^m + 1 + \dots + a^m$  por  $(a-1)$ . Fracciones algebraicas.

Ecuaciones de primer grado.—Definiciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general, de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número

(Continuará.)

## ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día primero del corriente se estravió del mercado de esta ciudad una vaca de las señas siguientes: pelo rojo, cornigacha, con la falta de dos dientes. La persona en cuyo poder se encuentre puede dar aviso á D. Francisco Fernandez Llamazares, en esta ciudad, Puerta-Castillo.